

País	Exportador	Importador
OAMCAF	(88)	—
OAMCAF	(4) (1)	—
Camerún	15	—
Congo (Brazzaville)	1	—
Costa de Marfil	47	—
Dahomey	1	—
Gabón	1	—
República Centroafricana	3	—
República Malgache	13	—
Togo	3	—
Países Bajos	—	35
Panamá	4	—
Perú	16	—
Portugal	48	—
Reino Unido	—	32
República Dominicana	12	—
República Federal de Alemania	—	101
Rwanda	6	—
Sierra Leona	4	—
Suecia	—	38
Suiza	—	19
Tanzania	15	—
Trinidad y Tobago	4	—
Túnez	—	6
Uganda	41	—
U. R. S. S.	—	16
Venezuela	9	—
Total	996	1.000

(1) Votos básicos que, en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 4) del artículo 5, no pueden asignarse a partes contratantes individuales.

PAISES FIRMANTES DEL CONVENIO

Argentina, Bolivia, Brasil, 28 de marzo de 1968; Camerún, 28 de marzo de 1968; Canadá, 29 de marzo de 1968; República Centroafricana, 20 de marzo de 1968; Colombia; Congo (Brazzaville), 28 de marzo de 1968; Costa Rica, 30 de marzo de 1968; Chipre, 28 de marzo de 1968; Checoslovaquia, 29 de marzo de 1968; Dinamarca, 29 de marzo de 1968; República Dominicana, 26 de marzo de 1968; Ecuador, 28 de marzo de 1968; El Salvador, 28 de marzo de 1968; Etiopía, 28 de marzo de 1968; República Federal de Alemania, 28 de marzo de 1968; Finlandia, 29 de marzo de 1968; Francia, 28 de marzo de 1968; Gabón; Guatemala, 28 de marzo de 1968; Guinea, 28 de marzo de 1968; Haití; Honduras; India, 30 de marzo de 1968; Indonesia, 28 de marzo de 1968; Israel, 31 de marzo de 1968; Italia, 28 de marzo de 1968; Costa de Marfil, 26 de marzo de 1968; Jamaica, 28 de marzo de 1968; Japón, 26 de marzo de 1968; Kenya, 22 de marzo de 1968; Madagascar, 25 de marzo de 1968; Méjico, 20 de marzo de 1968; Países Bajos, 28 de marzo de 1968; Nueva Zelanda, 27 de marzo de 1968; Nicaragua, 29 de marzo de 1968; Nigeria; Noruega, 29 de marzo de 1968; Perú, 30 de marzo de 1968; Portugal; Ruanda, 21 de marzo de 1968; Suecia, 29 de marzo de 1968; Suiza, 29 de marzo de 1968; Togo, 27 de marzo de 1968; Trinidad y Tobago, 29 de marzo de 1968; Tunecia, 29 de marzo de 1968; Uganda, 28 de marzo de 1968; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 29 de marzo de 1968; República Unida de Tanzania, 28 de marzo de 1968; Estados Unidos de América, 21 de marzo de 1968, y Venezuela, 28 de marzo de 1968.

El Instrumento de Adhesión de España al presente Convenio fué depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el día 28 de abril de 1969, precisándose en el mismo que España se adhería a la citada Organización Internacional del Café como Miembro importador, en el sentido que se da a esta expresión en el párrafo 8 del artículo 2 del Convenio.

El Convenio entró en vigor, definitivamente, para España en la fecha del depósito del Instrumento de Adhesión, es decir el 28 de abril de 1969, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 62 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Secretario general técnico, José Aragonés Vila.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se adapta la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas a la reorganización del Ministerio de Hacienda establecida por el Decreto 407/1971, de 11 de marzo.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización contenida en la letra a) de la disposición final segunda del Decreto 407/1971, de 11 de marzo, sobre reorganización de la Administración Tributaria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 888/1968, de 9 de mayo, estará formada por el Director general de Impuestos, como Presidente, pudiendo delegar en un Subdirector general del mismo Centro; tres representantes de la Dirección General de Impuestos y otro de la de lo Contencioso del Estado; quedando, en cuanto no concierne a los Vocales funcionarios de este Ministerio, subsistente lo dispuesto en el citado precepto legal.

2.º La Secretaría será desempeñada por un funcionario, sin voto, de la Dirección General de Impuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se modifica el tipo de interés básico del Banco de España,

Excelentísimos señores:

En virtud de la Orden ministerial de Hacienda de 21 de julio de 1969, que desarrolla el artículo 10 del Decreto-ley 18/1969, de 7 de junio, este Ministerio, previo informe del Banco de España, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El tipo de interés básico del Banco de España o tipo de redescuento queda fijado, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, en el 5 por 100 anual.

Segundo.—Los restantes tipos de interés aplicables por el Banco de España quedan fijados, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, en función del tipo básico y de acuerdo con los diferenciales fijados en la Orden de 21 de julio de 1969.

Tercero.—Los tipos aplicables a las operaciones activas y pasivas de los Bancos privados, el Exterior de España, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito Cooperativo se determinarán aplicando al tipo de interés básico del Banco de España los diferenciales fijados en las respectivas Ordenes de 21 de julio de 1969 con la excepción de las cuentas corrientes a la vista, cuyos tipos de interés anual permanecerán inalterados respecto a los niveles hasta ahora vigentes y de las cuentas o libretas de ahorro a la vista que quedan fijados en el 2 por 100 anual.

Cuarto.—Siguen vigentes las Ordenes de este Ministerio, de 21 de julio de 1969, sobre tipos de interés del Banco de España, Bancos privados, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito Cooperativo, en cuanto no hayan sido modificadas por lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para sus efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1971.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Hacienda.